

PROCESO: INCIDENTE DESACATO

RAD: 08001-315-3004-2023-00138-01

ACCIONANTE: ARACELYS MENDOZA CARBONELL

ACCIONADO: BANCO AGRARIO- DATACREDITO EXPERIAM Y CIFIN -TRANSUNION.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mediante escrito presentado en fecha 17 julio de 2023, promueve la parte accionante ARACELYS MENDOZA CARBONELL, Incidente de Desacato contra el BANCO AGRARIO-DATACREDITO EXPERIAM Y CIFIN -TRANSUNION, con respecto al fallo de tutela de fecha 07 de julio de 2023, proferido en primera instancia por este despacho judicial.

Por medio del mencionado fallo éste despacho ordenó:

*“1. TUTELAR el derecho fundamental de petición de la parte actora ARACELYS MENDOZA CARBONELL, ordenándose a la entidad accionada BANCO AGRARIO, a treves de su representante legal o quien haga sus veces para que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, DE RESPUESTA CLARA, CONGRUENTE Y DE FONDO al derecho de petición de la parte actora.*

*2. TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL HABEAS DATA a la señora accionante ARACELYS MENDOZA CARBONELL, vulnerado por el BANCO AGRARIO, ordenándose al representante legal del BANCO AGRARIO, o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes al momento de la notificación, para que si hay lugar y si aún no lo ha hecho, notifiquen la eliminación del reporte negativo a la parte actora a las centrales de datos EXPERIAM y/ O DATACREDITO- CIFIN – TRANSUNION de la señora ARACELYS MENDOZA CARBONELL.*

#### **CONSIDERACIONES:**

De acuerdo al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en dicho decreto, regulatorio de la acción de tutela, incurrirá en desacato sancionable con arresto de hasta 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Sobre los alcances de este incidente, debe decirse que tiene como finalidad el averiguar si el tutelado ha sido renuente al cumplimiento de la orden tutelar, para lo cual se le brindarán las garantías propias del debido proceso y, luego de agotar el procedimiento respectivo, imponer la sanción que a bien hubiere o exonerarlo de la misma.

La Corte Constitucional en su sentencia T-766/98 ha dicho sobre el particular:

*“-El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales.”*

La Corte Constitucional en sentencia T-421/2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, señala los alcances del incidente de desacato:

“El primer argumento es de tipo normativo y se desprende de lo contemplado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.Éste señala:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.”

Del texto subrayado se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las forma de Búsqueda de cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el Incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela.”

## **CASO CONCRETO**

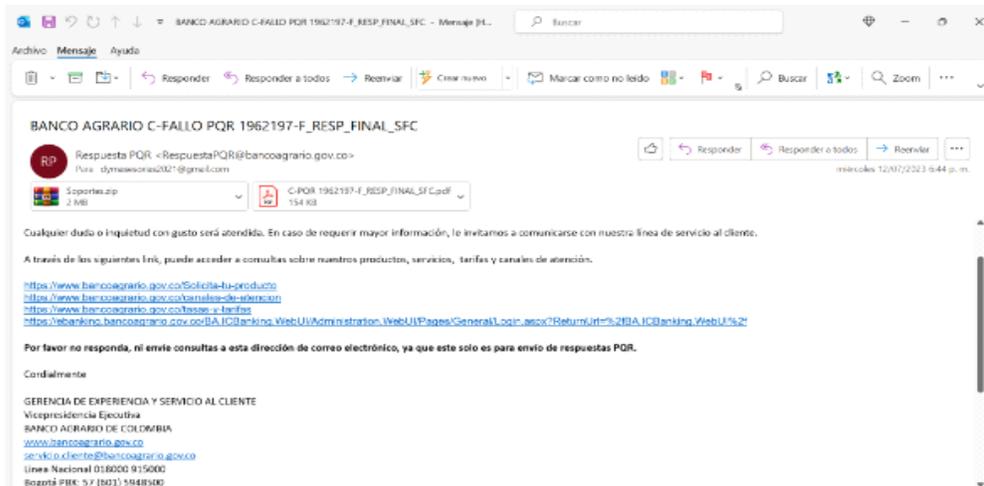
Al revisar el incidente de referencia, se observa que este despacho mediante auto calendarado 16 de julio de 2023, resolvió requerir al BANCO AGRARIO, para que se sirva presentar prueba del cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

El día 17 de julio de 2023, PAOLA RUIZ AGUILERA, actuando en su condición de Representante Legal para Todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, presenta cumplimiento del fallo, indicando entre otras cosas, que ya se dio cumplimiento al fallo de fecha 07 julio de 2023, y de igual forma, adjunta la constancia de la respuesta al derecho de petición presentada por la accionante y la eliminación del reporte negativo en las centrales de datos.

De este escrito de cumplimiento, se puso en conocimiento al accionante el días 26 de julio de 2023, al correo: [ymasesorias2021@gmail.com](mailto:ymasesorias2021@gmail.com), con la finalidad de que se pronunciara al respecto, guardando silencio hasta el momento.

Posteriormente la entidad accionada en respuesta al requerimiento hecho por el despacho, en memorial del 30 de noviembre de 2023, manifiesta que: “*De acuerdo con lo anterior y*

frente a la situación fáctica y pretensiones planteadas por la Accionante en la solicitud de apertura de incidente de desacato, se validó con el área de Gestión de PQR - Entes de Control de la Gerencia de Experiencia y Servicio al Cliente del Banco Agrario de Colombia, quienes, mediante correo interno se allega constancia que acredita el cumplimiento al fallo de tutela desde el pasado 12 de julio de 2023 mediante respuesta con PQR – 1962197 donde se emite respuesta manera concisa, eficaz, punto a punto y clara al derecho de petición de la señora ARACELYS MENDOZA CARBONELL radicado ante el BANCO el pasado 20 de abril del 2023, informando concretamente que el reporte negativo que figuraba en las centrales de datos por la obligación 7250\*\*\*\*\*8714 se había eliminado y/o inactivado, conforme se logra observar a continuación:”



Por lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo sin que la parte accionante realice manifestación alguna con respecto al incidente que nos ocupa, aunado a la respuesta suministrada por la parte accionada, se desprende que el accionado BANCO AGRARIO ha acatado en su integridad la orden impartida en el fallo de tutela, aportando los soportes documentales de dicho cumplimiento, razón por la cual no hay lugar a sanción por desacato, y se procede a ordenar el archivo de lo actuado.

En atención a lo anterior, este despacho no impondrá sanción por desacato al ente tutelado, por las razones anteriormente expuestas. -

Por lo anterior se,

#### **RESUELVE:**

1. NEGAR la imposición de sanción por desacato a funcionario alguno del ente accionado, dentro del Incidente propuesto por la señora ARACELYS MENDOZA CARBONELL, dentro de la acción de tutela con radicado 08001-315-3004-2023-00138-01.
2. Archívese el expediente.-.

**NOTITIQUese Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b762a1cdda23f43c96cd9f2ad5879e5c1d222d94aabd4db871e63e3f4472d5**

Documento generado en 22/02/2024 11:33:21 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**